

EXPEDIENTE: 01841/ITAIPEM/IP/RR/A/2009

RECURRENTE: [REDACTED]

SUJETO

OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE
TLALNEPANTLA DE BAZ

PONENTE: PRESIDENTE LUIS ALBERTO
DOMÍNGUEZ GONZÁLEZ

RESOLUCIÓN

Visto el expediente formado con motivo del recurso de revisión 01841/ITAIPEM/IP/RR/A/2009, promovido por el C. [REDACTED] en lo sucesivo el recurrente, en contra del Ayuntamiento de TLALNEPANTLA DE BAZ, en adelante el Ayuntamiento, se procede a dictar la presente resolución, con base en los siguientes:

ANTECEDENTES

I.- Con fecha 8 de junio de 2009, el ahora recurrente presentó a través del Sistema de Control de Solicitudes de Información del Estado de México en lo sucesivo el SICOSIEM, ante el Ayuntamiento, solicitud de acceso a información pública, indicando como modalidad de entrega el SICOSIEM, en los siguientes términos:

"Que por medio del presente escrito y toda vez que se trata de información pública, vengo a solicitar me informe:

- 1.- Si en las anualidades correspondiente al 2008 y 2009, EL C. Presidente Municipal ordeno se llevaran a cabo exámenes de permanencia a los integrantes de los cuerpos de seguridad pública municipal de ese H. Ayuntamiento.
- 2.- De existir esta orden de aplicar dichos exámenes, me informe a quienes iban dirigidos dichos, y bajo que oficio, memorandun, escrito o documental se radico, señalando la fecha y el número del mismo.
- 3.- Me establezca donde se llevarían a cabo dichos exámenes, por que personal se desarrollarían, bajo que condiciones y con que convenio o acuerdo se desarrollarían.
- 4.- Me precise porque primero se examinarían a los integrantes de los cuerpos de seguridad pública de ese Municipio sin antes capacitarlos para luego aplicarles un examen sobre esa capacitación
- 5.- Me establezca cuáles son los requisitos de permanencia a que se refiere la Ley de Seguridad Pública Preventiva del Estado de México y que según el presidente municipal solicito se examinaran."Sic

Cualquier otro detalle que facilite la búsqueda de la información:

"ESTA INFORMACION LA TIENE EL PRESIDENTE MUNICIPAL Y DIRECTOR GENERAL DE SEGURIDAD PUBLICA Y TRANSITO, AMBOS DETLALNEPANTLA DE BAZ, ESTADO DE MÉXICO" Sic

II.- La solicitud de acceso a información pública presentada por el recurrente, fue registrada en el SICOSIEM y se le asignó el número de expediente 00114/TLALNEPA/IP/A/2009.

EXPEDIENTE: 01841/ITAIPEM/IP/RR/A/2009

RECURRENTE:

SUJETO

OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE TLALNEPANTLA DE BAZ

PONENTE: PRESIDENTE LUIS ALBERTO DOMÍNGUEZ GONZÁLEZ

III.- El 25 de junio de 2009, dentro del plazo previsto por la Ley, el sujeto obligado dio respuesta a la solicitud de acceso a información, con el archivo adjunto 00114TLALNEPA0065705800010160.zip en los siguientes términos:

AYUNTAMIENTO DE TLALNEPANTLA DE BAZ

Con fundamento en el artículo 48 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, se le notifica por vía electrónica, a través del SICOSIEM, lo siguiente:

TLALNEPANTLA DE BAZ, México a 25 de Junio de 2009

Nombre del solicitante:

Folio de la solicitud: 00114/TLALNEPA/IP/A/2009

En respuesta a la solicitud recibida, nos permitimos hacer de su conocimiento que con fundamento en el artículo 48 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, le contestamos que:

Se envía archivo electrónico correspondiente a información relacionada con su solicitud de acceso a la información con número de folio 00114/TLALNEPA/IP/A/2009, respuesta que es signada por el Inspector Pedro Gómez Celada, Encargado del Despacho de la Dirección General de Seguridad Pública y Tránsito, a través de su oficio DGSPTM/1253/09.

ATENTAMENTE

MA. GUILLERMINA AHUMADA HERNÁNDEZ

El archivo adjunto 00114TLALNEPA0065705800010160.zip, contiene lo siguiente:

EXPEDIENTE: 01841/ITAIPEM/IP/RR/A/2009

RECURRENTE:

SUJETO

OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE
TLALNEPANTLA DE BAZ

POÑENTE: PRESIDENTE LUIS ALBERTO
DOMÍNGUEZ GONZÁLEZ

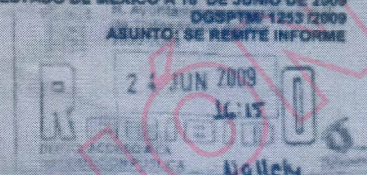


H. Ayuntamiento Constitucional
de Tlalnepantla de Baz
2006-2009

Dirección General De
Seguridad Pública
y Tránsito Municipal

TLALNEPANTLA DE BAZ, ESTADO DE MÉXICO A 16 DE JUNIO DE 2009

DGSP/IM/1253/2009
ASUNTO: SE REMITE INFORME



MA. GUILLERMINA AHUMADA HERNÁNDEZ
JEFA DEL DEPARTAMENTO DE ACCESO A LA
INFORMACIÓN PÚBLICA
PRESENTE.

Por este conducto y en atención a su oficio con número STP/COOP/DAIP/172/09, a través del cual remite a esta Dirección General a mi encargo solicitud de acceso a la información con número de folio SICOSIEM 000114/TLALNEPA/IP/A/2009, al respecto me permito comunicar a Usted lo siguiente:

- 1.- No se contesta por no ser hecho propio, ni ordenado por esta Dirección General de Seguridad Pública y Tránsito Municipal a mi encargo.
- 2.- No se contesta por no ser hecho propio, ni ordenado por esta Dirección General de Seguridad Pública y Tránsito Municipal a mi encargo.
- 3.- No se contesta por no ser hecho propio, ni ordenado por esta Dirección General de Seguridad Pública y Tránsito Municipal a mi encargo, sin embargo es menester hacer de su conocimiento, que dicha función para esta Dirección General, solamente se construye a instruir al área conducente sobre los actos que se ordenan por la Superioridad.
- 4.- Derivado de lo anterior, se refiere que indudablemente dicha situación fue ordenada por la Autoridad a que hace referencia el peticionario, en los puntos descritos con anterioridad en su solicitud, y por lo tanto, no se contesta por no ser hecho propio, ni ordenado por esta Dirección General de Seguridad Pública y Tránsito Municipal a mi encargo.
- 5.- Respecto de los requisitos de permanencia, me permito informara Usted, que efectivamente los mismos se encuentran establecidos en la Ley de Seguridad Pública Preventiva del Estado de México y Municipios, específicamente en los artículos 53 y 55 de dicho ordenamiento legal, que se transcriben para su mejor conocimiento y atención.



EXPEDIENTE: 01841/ITAIPEM/IP/RR/A/2009


RECURRENTE: [Redacted]

SUJETO

OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE TLALNEPANTLA DE BAZ

PONENTE: PRESIDENTE LUIS ALBERTO DOMÍNGUEZ GONZÁLEZ

OWS



**H. Ayuntamiento Constitucional
de Tlalnepantla de Baz
2006-2009**

**Dirección General de
Seguridad Pública
y Tránsito Municipal**


TITULO CUARTO
De los Miembros de los Cuerpos Preventivos de Seguridad Pública
CAPITULO I
De los Deberes en el Ejercicio de sus Funciones

Artículo 52. - Los miembros de los cuerpos preventivos estatales y municipales de seguridad pública, en el ejercicio de sus funciones, sujetarán su actuación observando los siguientes deberes:

- I. Conducirse con apego al orden jurídico y respeto a los derechos humanos;
- II. Prestar auxilio a las personas amenazadas por algún peligro o que hayan sido víctimas de delito, así como brindar protección a sus bienes y derechos. Su actuación será congruente, oportuna y proporcional al hecho;
- III. Cumplir sus funciones con absoluta imparcialidad, sin discriminar a persona alguna por su raza, religión, sexo, condición económica o social, preferencia sexual, ideológica-política o por algún otro motivo;
- IV. Abstenerse en todo momento y bajo cualquier circunstancia de infligir, tolerar o permitir actos de tortura u otros tratos o sanciones crueles, inhumanos o degradantes, aun cuando se trate de una orden superior a su argumentar circunstancias especiales, tales como amenaza a la seguridad pública, urgencia de las investigaciones o cualquier otra que tenga conocimiento de ello, lo denunciará inmediatamente ante la autoridad competente;
- V. Observar un trato respetuoso con todas las personas debiendo abstenerse de todo acto arbitrario y de limitar inoportunamente las acciones o manifestaciones que, en ejercicio de sus derechos constitucionales y con carácter pacífico realice la población;
- VI. Desempeñar su misión sin solicitar ni aceptar compensaciones, pagos o gratificaciones distintas a las previstas legalmente. En particular se opondrán a cualquier acto de corrupción;
- VII. Abstenerse de realizar la detención de persona alguna sin cumplir con los requisitos previstos en los ordenamientos constitucionales y legales aplicables;
- VIII. Velar por la vida e integridad física de las personas detenidas en tanto se ponen a disposición del Ministerio Público o de la autoridad competente;
- IX. Participar en operativos de coordinación con otros cuerpos de seguridad pública preventivos, así como brindarles, en su caso, el apoyo que conforme a derecho proceda;
- X. Custodiar las órdenes de los superiores jerárquicos y cumplir con todas sus obligaciones, siempre y cuando sean conformes a derecho;
- XI. Preservar el secreto de los asuntos que por razón del desempeño de su función conozcan, con las excepciones que determinan las leyes;
- XII. Actuar con la decisión necesaria y sin demora en la protección de las personas y sus bienes;
- XIII. Utilizar los medios disuasivos antes de recurrir al uso de la fuerza; y
- XIV. Velar por la vida e integridad física de las personas.

Artículo 53. - Son obligaciones de los miembros de los cuerpos preventivos de seguridad pública, las siguientes:

- I. Someterse a los exámenes médicos, psicológicos, dactilográficos y sobre el consumo de bebidas embriagantes, estupefacientes o sustancias psicoactivas que determinan las autoridades competentes;
- II. Formular en forma veraz, completa y oportuna, los partes, informes, remisiones, bitácoras y demás documentos relacionados con el servicio;
- III. Actuar con el debido cuidado y precaución en el empleo, uso o manejo del armamento, equipo, vestuario y documentos de cargo que estén bajo su guarda y custodia y devolverlos oportunamente;



**Esfuerzo
COMUNITARIO**
Tlalnepantla
MUNICIPIO

EXPEDIENTE: 01841/ITAIPEM/IP/RR/A/2009

RECURRENTE: [REDACTED]

SUJETO

OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE
TLALNEPANTLA DE BAZ

PONENTE: PRESIDENTE LUIS ALBERTO
DOMÍNGUEZ GONZÁLEZ



H. Ayuntamiento Constitucional
de Tlalnepantla de Baz
2006-2009

Dirección General De
Seguridad Pública
y Tránsito Municipal

Artículo 55.- Son obligaciones de los miembros de los cuerpos preventivos de seguridad pública, las siguientes:

- I. Someterse a los exámenes médico, psicológicos, poligráficos y sobre el consumo de bebidas embriagantes, enervantes, estupefacientes o sustancias psicotrópicas que determinen las autoridades competentes;
- II. Formular en forma veraz, completa y oportuna, los partes, informes, remisiones, bitácoras y demás documentos relacionados con el servicio;
- III. Actuar con el debido cuidado y precaución en el empleo, uso o manejo del armamento, equipo, vestuario y documentos de cargo que estén bajo su guarda y custodia y devolverlos oportunamente;
- IV. Detener y remitir en forma inmediata poseído a disposición del Ministerio Público los vehículos y conductores, relacionados con delitos;
- V. Abstenerse de existir a sus labores bajo el efecto de bebidas embriagantes, ni consumir enervantes, estupefacientes o sustancias psicotrópicas, dentro o fuera del servicio;
- VI. Guardar el secreto de los códigos, claves, contraseñas y medios operativos de comunicación e identificación, así como de los asuntos confidenciales de que tenga conocimiento o los que se le confíen por razones del servicio;
- VII. Presentar documentos fidedignos, desde su ingreso y en todos los actos del servicio;
- VIII. Evitar y abstenerse de solicitar a sus superiores dinero o cualquier otro tipo de dádivas;
- IX. Abstenerse de imputar y evitar que se atribuyan, hechos falsos a sus superiores jerárquicos, a sus iguales o a sus subordinados;
- X. Permanecer en el servicio, asistimiento o comisión, hasta que llegue su relevo u obtenga la autorización correspondiente para retirarse;
- XI. Abstenerse de realizar actos, individual o conjuntamente, que relajan la disciplina, afecten el servicio o desacrediten la autoridad de sus superiores;
- XII. Abstenerse de impedir, por sí o por interpuesta persona, utilizando cualquier medio, la formulación de quejas o denuncias; así como de realizar cualquier conducta injuriosa u omisa una justa y debida que lesionen los intereses de los quejados o denunciantes;
- XIII. Asegurar y entregar inmediatamente a la autoridad competente los instrumentos u objetos de los delitos o faltas;
- XIV. Abstenerse de faltar o abandonar su servicio sin causa o motivo justificado; y
- XV. Dar cumplimiento a lo ordenado en los reglamentos que emanen de la presente ley;
- XVI. Cumplir con los requisitos de permanencia que señala la presente Ley y los sistemas de evaluación de competencias que determinen las disposiciones reglamentarias correspondientes;
- XVII. Aportar información y documentos fidedignos para la integración y actualización del Registro Estatal de Personal de Seguridad Pública.

Por lo anterior, las obligaciones para los elementos adscritos a los cuerpos de seguridad pública del Gobierno Estatal y/o Municipal son muy claras, siendo tales los requisitos, aunados a los que mediante el nivel de jerarquías en materia de seguridad pública, las Autoridades competentes determinen.



EXPEDIENTE: 01841/ITAIPEM/IP/RR/A/2009

RECURRENTE:

SUJETO

OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE TIALNEPANTLA DE BAZ

PONENTE: PRESIDENTE LUIS ALBERTO DOMÍNGUEZ GONZÁLEZ



H. Ayuntamiento Constitucional de Tlalnepantla de Baz
2006-2009

Dirección General De Seguridad Pública y Tránsito Municipal

Las peticiones numeradas en la solicitud de acceso a la información pública que ha originado la actuación del Órgano Municipal a su digno cargo, son ambiguas en el sentido de requerir a esta Dirección General a mi encargo actos que alegan ordenó el Presidente Municipal, por lo que dicha información aun cuando liga a esta Dirección General a mi encargo, deberá ser proporcionada en su caso por la Autoridad Municipal competente.

Por lo anterior, hago llegar a Usted dicha información en copia simple de conformidad con lo preceptuado por el artículo 41 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios

Capítulo IV
Del Procedimiento de Acceso

Artículo 41.- Los Sujetos Obligados sólo proporcionarán la información pública que se les requiera y que obre en sus archivos. No estarán obligados a procesarla, resumirla, efectuar cálculos o practicar investigaciones

Sin más por el momento y en espera de que la información aquí vertida sea de utilidad, me despido de Usted y le envío un cordial saludo.

ATENTAMENTE

INSPECTOR PEDRO GÓMEZ CELADA
ENCARGADO DEL DESPACHO DE LA
DIRECCIÓN GENERAL DE SEGURIDAD PÚBLICA
Y TRÁNSITO MUNICIPAL

c.z.p. Lic. Luis Enrique Rodríguez Martínez, Secretario Técnico de la Presidencia Municipal Para su conocimiento



EXPEDIENTE: 01841/ITAIPEM/IP/RR/A/2009

RECURRENTE:

SUJETO

OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE
TLALNEPANTLA DE BAZ

PONENTE: PRESIDENTE LUIS ALBERTO
DOMÍNGUEZ GONZÁLEZ

V.- Inconforme por la respuesta del Ayuntamiento, el recurrente, con fecha 3 de agosto de 2009, interpuso recurso de revisión, manifestando como motivos de inconformidad los siguientes:

Acto impugnado:

"La solicitud de información número: SO00114/TLALNEPA/IP/A/2009, que realice al municipio de Tlalnepantla de Baz, México, ya que no me dieron la información solicitada y solo le dieron vueltas, entorpeciendo su obligación, aun cuando yo les había dicho que esa información la tenía en su poder el Presidente de dicho municipio" (Sic)

Razones o motivos de la inconformidad:

"Solo enturbian su trabajo pues no me dan la información pedida, aun y cuando ya les había dicho donde la tenían que solicitar o quien la tenía." (Sic)

El recurso de revisión presentado fue registrado en el SICOSIEM y se le asignó el número de expediente 01841/ITAIPEM/IP/RR/A/2009.

VI.- El recurso 01841/ITAIPEM/IP/RR/A/2009 se remitió electrónicamente siendo turnado, a través del SICOSIEM, al Comisionado Presidente Luis Alberto Domínguez González a efecto de que formule y presente el proyecto de resolución correspondiente.

VI.- El Ayuntamiento rindió informe de justificación, con dos archivos adjuntos C00114TLALNEPA021066230001173.jpg y C00114TLALNEPA021066230002306.jpg, en los siguientes términos:

"Envío adjunto al presente oficio DGSPTM/1615/2009 donde se remite informe de justificación del recurso de revisión interpuesto por el C. [...] de fecha 6 de agosto de 2009 siguiendo por el Sujeto Obligado Inspector Pedro Gómez Celada." (Sic)

Los archivos adjuntos C00114TLALNEPA021066230001173.jpg y C00114TLALNEPA021066230002306.jpg, contienen el oficio de referencia como se puede observar a continuación:

EXPEDIENTE: 01841/ITAIPEM/IP/RR/A/2009

RECURRENTE:

SUJETO

OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE TLALNEPANTLA DE BAZ

PONENTE: PRESIDENTE LUIS ALBERTO DOMÍNGUEZ GONZÁLEZ



H. Ayuntamiento Constitucional de Tlalnepantla de Baz 2006-2009

Dirección General De Seguridad Pública y Tránsito Municipal

TLALNEPANTLA DE BAZ, ESTADO DE MÉXICO A 30 DE AGOSTO DE 2009
DGSPTM/1475/2009
ASUNTO: SE REMITE INFORME JUSTIFICADO

LIC. LLUVIA DE BERENICE TORRES GONZALEZ
JEFA DEL DEPARTAMENTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL AYUNTAMIENTO DE TLALNEPANTLA DE BAZ, ESTADO DE MÉXICO PRESENTE.

Por este conducto y en atención a su atento oficio con número STP/COOP/DAIP/21R09, de fecha cuatro de agosto de 2009, del cual se desprende el Recurso de Revisión con número 001841/ITAIPEM/IP/RR/A/2009, interpuesto por el C. José Ricardo Guzmán Guzmán, relacionado a la solicitud de acceso a la información con número de folio SIC/OSIEM 000114/TLALNEPANTLA/2009, mismo que fue debidamente contestado en tiempo y forma por esta Dirección General a mi encargo mediante oficio con número DGSPTM/1253/09, al respecto me permito hacer de su conocimiento lo siguiente:

Que en este acto y en mi carácter de sujeto obligado, informo a Usted a manera de informe justificado que todas y cada una de las partes que fueron desahogadas para dar trámite a la solicitud de acceso a la información pública, motivo de Recurso promovido por el peticionario ya referido anteriormente, atendieron de forma estricta a lo establecido por el artículo 41 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, que mandata en su texto que los sujetos obligados solo proporcionarán la información pública que se les requiera y que obre en sus archivos, no estando obligados a procesarla, resumirla, ejecutar cálculos o realizar investigaciones.

De lo anterior se deduce que en mi carácter de Encargado del Despacho de la Dirección General de Seguridad Pública y Tránsito Municipal de este Municipio, se realizaron las gestiones que fueron requeridas para dar celeridad y cumplimiento al problema que originó tal, ordenando por razón de jerarquía a la Subdirección correspondiente la atención a dicha situación.

Así mismo y tal y como se hace constar en mi similar de respuesta ya mencionado en el cuerpo del presente, los requisitos que todas y cada una de las partes adscritas a esta Dirección General a mi encargo deben cumplir para desempeñar sus servicios dentro de la Corporación de Seguridad Pública, se encuentran establecidos en los artículos 55 y 56 de la Ley de Seguridad Pública Preventiva del Estado de México y Municipios.



EXPEDIENTE: 01841/ITAIPEM/IP/RR/A/2009

RECURRENTE: [Redacted]

SUJETO:

OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE TLALNEPANTLA DE BAZ

PONENTE: PRESIDENTE LUIS ALBERTO DOMÍNGUEZ GONZÁLEZ



H. Ayuntamiento Constitucional de Tlalnepantla de Baz
2006-2009

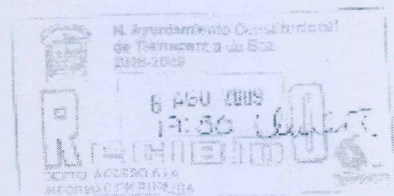
Dirección General De Seguridad Pública y Tránsito Municipal

En el entendido de lo anterior, se hace de su conocimiento que el suscrito nunca y bajo ninguna circunstancia ha dejado de cumplir con la petición o la solicitud de información pública que antecede al presente informe requerido para el desahogo del Recurso de Revisión interpuesto por el peticionario, reiterando que en dicho concepto se dio cabal cumplimiento a las instrucciones que fueron giradas al suscrito para dar atención al origen del problema, que presuntamente causó afectación al peticionario.

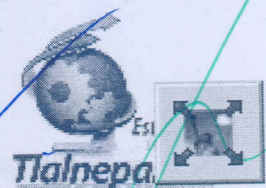
Sin más por el momento y en espera de que la información aquí vertida sea de utilidad, me despido de Usted y le envío un cordial saludo.

ATENTAMENTE

INSPECTOR PEDRO GÓMEZ CELADA
ENCARGADO DEL DESPACHO DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE SEGURIDAD PÚBLICA Y TRÁNSITO MUNICIPAL



Cc. Lic. Marco Antonio Rodríguez Martínez, Presidente Municipal Constitucional, Para su conocimiento.
Lic. Marco Antonio García Martínez, Secretario del Ayuntamiento, Para su conocimiento.
Lic. Luis Enrique Rodríguez Martínez, Encargado del Despacho de la Secretaría, Para su conocimiento.
C. Eduardo Pérez Morrey, Coordinador de Planeación, Para su conocimiento.



EXPEDIENTE: 01841/ITAIPEM/IP/RR/A/2009

RECURRENTE:

SUJETO

OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE
TLALNEPANTLA DE BAZ

PONENTE: PRESIDENTE LUIS ALBERTO
DOMÍNGUEZ GONZÁLEZ

Con base en los antecedentes expuestos y,

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Este Instituto, con fundamento en el artículo 5, párrafo décimo segundo, fracción IV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, así como los artículos 1 y 56 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, en lo sucesivo la Ley, es el órgano autónomo constitucional que garantiza el acceso a la información pública y protege los datos personales que obren en los archivos de los poderes públicos y órganos autónomos.

De acuerdo con lo anterior, en términos del artículo 60, fracción VII de la Ley de la materia, este órgano garante tiene la atribución de conocer y resolver los recursos de revisión que promueven los particulares en contra de actos de los sujetos obligados.

SEGUNDO.- Antes de entrar al fondo del asunto, es menester analizar la procedencia del presente recurso de revisión. De tal suerte, los requisitos de forma se encuentran previstos en los artículos 71 y 73 de la Ley; el primero establece las hipótesis bajo las cuales los particulares pueden interponer recursos de revisión ante este Instituto y el segundo los elementos que debe contener el escrito, los cuales fueron satisfechos en su totalidad. El recurrente precisa como acto impugnado **que se le negó la información solicitada.**

Adicionalmente, el artículo 72, indica el requisito de tiempo; esto es, que el recurso debe ser presentado por escrito ante la Unidad de Información correspondiente o vía electrónica por medio del sistema automatizado de solicitudes respectivo, dentro del plazo de 15 días hábiles, contado a partir del día siguiente de la fecha en que el afectado tuvo conocimiento de la resolución respectiva, por lo que el recurso fue interpuesto en tiempo, al tercer día hábil a partir de que el recurrente tuvo conocimiento de la respuesta.

EXPEDIENTE: 01841/ITAIPEM/IP/RR/A/2009

RECURRENTE:

SUJETO

OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE
TĪALNEPANTLA DE BAZ

PONENTE: PRESIDENTE LUIS ALBERTO
DOMÍNGUEZ GONZÁLEZ

TERCERO.- Después del análisis de la solicitud de acceso la información se desprende que el recurrente solicitó la siguiente información:

1. (i) Se informe, si en los años 2008 y 2009, el Presidente Municipal ordenó se llevarán a cabo exámenes de permanencia a los integrantes de los cuerpos de seguridad pública municipal de ese Ayuntamiento.
2. En caso de existir la instrucción de aplicar dichos exámenes (ii) a quiénes iban dirigidos y (iii) a través de qué oficio, memorándum, escrito o documental se radico, señalando la fecha y el número del mismo.
3. Señalar (iv) dónde se llevarían a cabo dichos exámenes, (v) porqué personal se desarrollarían, (vi) bajo qué condiciones y con que convenio o acuerdo se sustentan.
4. Se precise (vii) porqué primero se examinarán a los integrantes de los cuerpos de seguridad pública de ese Municipio, sin ser capacitarlos para posteriormente aplicarles un examen sobre esa capacitación.
5. Se establezca (viii) cuáles son los requisitos de permanencia a que se refiere la Ley de Seguridad Pública Preventiva del Estado de México y que según el presidente municipal solicitó se examinaran.

Por su parte, el Ayuntamiento contestó que las preguntas identificadas con los numerales 1 a 4 en la solicitud original, no se contestan por no ser hechos propios de la Dirección General de Seguridad Pública y Tránsito Municipal. Respecto a los requisitos de permanencia, refirió que los mismos se encuentran contenidos en los artículos 53 y 55 de la Ley de Seguridad Pública Preventiva del Estado de México y Municipios, los cuales citó y transcribió para su mejor conocimiento y atención.

Adicionalmente, señaló que las obligaciones de los elementos adscritos a los cuerpos de seguridad pública del Gobierno Estatal y/o Municipal son muy claras, aunado a los que mediante el nivel de jerarquías en materia de seguridad pública, las autoridades competentes determinen.

De igual manera, mencionó que las peticiones numeradas en la solicitud, son ambiguas en el sentido de requerir a esa Dirección, actos que alegan ordenó el Presidente Municipal, por lo que en su caso deberá ser proporcionada por la autoridad municipal competente en términos del artículo 41 de la Ley.

EXPEDIENTE: 01841/ITAIPEM/IP/RR/A/2009

RECURRENTE:

SUJETO

OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE
TLALNEPANTLA DE BAZ

PONENTE: PRESIDENTE LUIS ALBERTO
DOMÍNGUEZ GONZÁLEZ

El recurrente, interpuso el recurso de revisión de mérito, bajo el argumento de que no le dieron la información solicitada. El Ayuntamiento en el informe justificación, reiteró los términos de la respuesta proporcionada originalmente.

De conformidad con ello, la *litis* de la controversia del presente recurso de revisión se centrará en analizar, la respuesta proporcionada por el sujeto obligado, para determinar si se actualizan los extremos de la fracción I del artículo 71 de la Ley.

CUARTO.- El Título Quinto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, como norma suprema, establece las disposiciones correspondientes a los Estados de la Federación y de ésta, parte el resto del marco normativo aplicable a los gobiernos estatales, hasta llegar a los ayuntamientos, como se muestra a continuación:

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, dispone en su artículo 115 que la forma de gobierno que adoptarán los Estados, asimismo, que la base de organización política y administrativa de los Estados, serán los municipios libres, gobernados por un Ayuntamiento.

Título Quinto

De los Estados de la Federación y del Distrito Federal

Artículo 115. Los Estados adoptarán, para su régimen interior, la forma de gobierno republicano, representativo, popular, teniendo como base de su división territorial y de su organización política y administrativa el Municipio Libre, conforme a las bases siguientes:

I. Cada Municipio será gobernado por un Ayuntamiento de elección popular directa, integrado por un Presidente Municipal y el número de regidores y síndicos que la ley determine. **La competencia que esta Constitución otorga al gobierno municipal se ejercerá por el Ayuntamiento de manera exclusiva y no habrá autoridad intermedia alguna entre éste y el gobierno del Estado.**

II. Los municipios estarán investidos de personalidad jurídica y manejarán su patrimonio conforme a la ley.

Los ayuntamientos tendrán facultades para aprobar, de acuerdo con las leyes en materia municipal que deberán expedir las legislaturas de los Estados, los bandos de policía y gobierno, los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, que organicen la administración pública municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y aseguren la participación ciudadana y vecinal.

...
III. a X ...

EXPEDIENTE: 01841/ITAIPEM/IP/RR/A/2009

RECURRENTE:

SUJETO

OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE
TLALNEPANTLA DE BAZ

PONENTE: PRESIDENTE LUIS ALBERTO
DOMÍNGUEZ GONZÁLEZ

La Constitución Política del Estado de Libre y Soberano de México, establece respecto del Ayuntamiento, lo siguiente:

TITULO PRIMERO
Del Estado de México como Entidad Política

Artículo 1.- El Estado de México es parte integrante de la Federación de los Estados Unidos Mexicanos, libre y soberano en todo lo que concierne a su régimen interior.

Artículo 4.- La soberanía estatal reside esencial y originariamente en el pueblo del Estado de México, quien la ejerce en su territorio por medio de los poderes del Estado y de los ayuntamientos, en los términos de la Constitución Federal y con arreglo a esta Constitución.

TITULO QUINTO
Del Poder Público Municipal
CAPITULO PRIMERO
De los Municipios

Artículo 112.- La base de la división territorial y de la organización política y administrativa del Estado, es el municipio libre. Las facultades que la Constitución de la República y el presente ordenamiento otorgan al gobierno municipal se ejercerá por el ayuntamiento de manera exclusiva y no habrá autoridad intermedia alguna entre éste y el gobierno del Estado.

Los municipios del Estado, su denominación y la de sus cabeceras, serán los que señale la ley de la materia.

Artículo 113.- Cada municipio será gobernado por un ayuntamiento con la competencia que le otorga la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la presente Constitución y las leyes que de ellas emanen.

CAPITULO TERCERO
De las Atribuciones de los Ayuntamientos

Artículo 122.- Los ayuntamientos de los municipios tienen las atribuciones que establecen la Constitución Federal, esta Constitución, y demás disposiciones legales aplicables.

Los municipios tendrán a su cargo las funciones y servicios públicos que señala la fracción III del artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Los municipios ejercerán las facultades señaladas en la Constitución General de la República, de manera coordinada con el Gobierno del Estado, de acuerdo con los planes y programas federales, estatales, regionales y metropolitanos a que se refiere el artículo 139 de este ordenamiento.

EXPEDIENTE: 01841/ITAIPEM/IP/RR/A/2009
RECURRENTE:
SUJETO
OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE
TLAÑEPANTLA DE BAZ
PONENTE: PRESIDENTE LUIS ALBERTO
DOMÍNGUEZ GONZÁLEZ

El Bando Municipal de Tlalnepantla de Baz 2009, regula lo siguiente:

TÍTULO PRIMERO.
DEL OBJETO, FINES, NOMBRE Y ESCUDO DEL MUNICIPIO.

CAPITULO PRIMERO.
DISPOSICIONES GENERALES.

ARTÍCULO 1. El presente Bando es de interés público, tiene por objeto establecer las normas generales básicas para orientar el régimen de gobierno, la organización y el funcionamiento de la Administración Pública Municipal, hacia el bienestar social y el desarrollo humano en el Municipio de Tlalnepantla de Baz, Estado de México. Sus disposiciones son de observancia general y obligatoria en todo el territorio municipal.

ARTÍCULO 3. El municipio está investido de personalidad jurídica y patrimonio propio, por ser una persona jurídica colectiva, su Ayuntamiento tiene la facultad de aprobar, de acuerdo con las leyes en materia municipal que expida la legislatura del Estado de México, el Bando Municipal, los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de su jurisdicción, que organicen la Administración Pública Municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones, atribuciones y servicios públicos de su competencia y aseguren la participación ciudadana y vecinal.

ARTÍCULO 4. El Bando, reglamentos, planes, programas, declaratorias, acuerdos, circulares y demás disposiciones normativas que apruebe el Ayuntamiento, serán obligatorias para autoridades, servidores públicos, vecinos, habitantes y transeúntes del Municipio y su aplicación corresponde a las autoridades municipales, quienes en el ámbito de su competencia deberán vigilar su cumplimiento e imponer las sanciones procedentes a sus infractores.

CAPITULO SEGUNDO.
DE LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES MUNICIPALES.

ARTÍCULO 22. La Administración Pública Municipal se dividirá en Centralizada (Dependencias y Unidades Administrativas) y Paramunicipal (Entidades).

ARTÍCULO 23. La Administración Pública Municipal Centralizada estará integrada por las siguientes dependencias y unidades administrativas:

- I. Oficina de la Presidencia;
- II. Secretaría del Ayuntamiento;
- III. Tesorería Municipal;
- IV. Contraloría Municipal;
- V. Direcciones Generales; y
- VI. La Secretaría Técnica de la Presidencia.

EXPEDIENTE: 01841/ITAIPEM/IP/RR/A/2009

RECURRENTE:

SUJETO

OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE
TLALNEPANTLA DE BAZ

PONENTE: PRESIDENTE LUIS ALBERTO
DOMÍNGUEZ GONZÁLEZ

ARTÍCULO 24. Las Direcciones Generales a que se refiere el artículo anterior que formarán parte de la Administración Pública Municipal Centralizada, serán:

- I. Dirección General de Desarrollo Urbano, Obras Públicas y Ecología;
- II. Dirección General de Servicios Públicos;
- III. Dirección General de Desarrollo Social;
- IV. Dirección General de Seguridad Pública y Tránsito;**
- V. Dirección General de Promoción Económica;
- VI. Dirección General de Administración; y
- VII. Dirección General Jurídica y Consultiva.

**CAPÍTULO SEGUNDO.
DE LA SEGURIDAD PÚBLICA Y TRANSITO.**

ARTICULO 36. El Gobierno de Tlalnepantla de Baz, a través de la Dirección General de Seguridad Pública y Tránsito, proporcionará una eficiente seguridad, manteniendo el orden público. Establecerá un adecuado control vial y señalización, regularización, vigilancia del tránsito peatonal y vehicular en las vías públicas, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables.

De conformidad con las disposiciones anteriores, el Municipio es la base de la división territorial de los Estados de la República y su gobierno recae en el Ayuntamiento; además de no existir subordinación con respecto al Poder Ejecutivo del Estado, tiene personalidad jurídica y maneja su propio patrimonio, el cual es administrado con autonomía. Asimismo, el orden y la seguridad pública del Ayuntamiento están a cargo de la Dirección General de Seguridad Pública y Tránsito.

QUINTO.- De las constancias que obran en el expediente, se advierte que el recurrente solicitó se le entregaran respecto de los exámenes de permanencia que se realizan a los cuerpos de seguridad pública, para los años 2008 y 2009, los siguientes documentos:

- (i) Se informe si el Presidente Municipal ordenó se llevarán a cabo exámenes de permanencia a los integrantes de los cuerpos de seguridad pública municipal de ese Ayuntamiento.
- (ii) a quiénes iban dirigidos
- (iii) a través de qué oficio, memorándum, escrito o documental se radicó, señalando la fecha y el número del mismo.
- (iv) dónde se llevarían a cabo dichos exámenes
- (v) porqué personal se desarrollarían
- (vi) bajo qué condiciones y con qué convenio o acuerdo se sustentan.

EXPEDIENTE: 01841/ITAIPEM/IP/RR/A/2009
RECURRENTE:
SUJETO
OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE
TLALNEPANTLA DE BAZ
PONENTE: PRESIDENTE LUIS ALBERTO
DOMÍNGUEZ GONZÁLEZ

(vii) porqué primero se examinarán a los integrantes de los cuerpos de seguridad pública de ese Municipio, sin ser capacitarlos para posteriormente aplicarles un examen sobre esa capacitación

(viii) cuáles son los requisitos de permanencia a que se refiere la Ley de Seguridad Pública Preventiva del Estado de México y que según el presidente municipal solicitó se examinaran.

De conformidad con lo anterior, la solicitud sólo se turnó a la Dirección General de Seguridad Pública y Tránsito, quien contestó que los primeros puntos no le son propios y sólo contestó los requisitos de permanencia de la Ley de Seguridad Pública Preventiva del Estado de México.

Previo al análisis de la naturaleza de la información solicitada, conviene analizar el marco normativo aplicable a los cuerpos de seguridad en materia de evaluaciones y permanencia.

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece lo siguiente:

Título Primero

Capítulo I De las Garantías Individuales

Artículo 21. La investigación de los delitos corresponde al Ministerio Público y a las policías, las cuales actuarán bajo la conducción y mando de aquél en el ejercicio de esta función.

...
...
...
...
...
...
...

La seguridad pública es una función a cargo de la Federación, el Distrito Federal, los Estados y **los Municipios**, que comprende la prevención de los delitos; la investigación y persecución para hacerla efectiva, así como la sanción de las infracciones administrativas, en los términos de la ley, en las respectivas competencias que esta Constitución señala. **La actuación de las instituciones de seguridad pública se regirá por los principios** de legalidad, objetividad, eficiencia, **profesionalismo**, honradez y respeto a los derechos humanos reconocidos en esta Constitución.

Las instituciones de seguridad pública serán de carácter civil, disciplinado y profesional. El Ministerio Público y las instituciones policiales de los tres órdenes de gobierno deberán coordinarse entre sí para cumplir los objetivos de la seguridad pública y conformarán el Sistema Nacional de Seguridad Pública, que estará sujeto a las siguientes bases mínimas:

EXPEDIENTE: 01841/ITAIPEM/IP/RR/A/2009

RECURRENTE:

SUJETO

OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE
TLALNEPANTLA DE BAZ

PONENTE: PRESIDENTE LUIS ALBERTO
DOMÍNGUEZ GONZÁLEZ

a) La regulación de la selección, ingreso, formación, permanencia, evaluación, reconocimiento y certificación de los integrantes de las instituciones de seguridad pública. La operación y desarrollo de estas acciones será competencia de la Federación, el Distrito Federal, los Estados y los municipios en el ámbito de sus respectivas atribuciones.

- b) ...
- c) ...
- d) ...
- e)...

Toda vez que se solicita información de 2008, a continuación se cita la Ley General que establece las Bases de Coordinación del Sistema Nacional de Seguridad Pública, vigente al momento de la aplicación de exámenes correspondientes a este año.

TÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1o.- La presente ley tiene por objeto establecer las bases de coordinación entre la Federación, los Estados, el Distrito Federal y los Municipios para la integración y funcionamiento del Sistema Nacional de Seguridad Pública. Sus disposiciones son de orden público e interés social y de observancia general en todo el Territorio Nacional.

CAPÍTULO I DE LA COORDINACIÓN ENTRE LA FEDERACIÓN, EL DISTRITO FEDERAL, LOS ESTADOS Y LOS MUNICIPIOS

ARTÍCULO 10.- La coordinación comprenderá las materias siguientes:

- I. Procedimientos e instrumentos de formación, reglas de ingreso, permanencia, promoción y retiro de los miembros de las instituciones policiales;
- II.a XI. ...

CAPÍTULO III DE LA ACTUACIÓN Y FORMACIÓN DE LOS INTEGRANTES DE LAS INSTITUCIONES POLICIALES

ARTÍCULO 23.- La carrera policial es el elemento básico para la formación de los integrantes de las instituciones policiales, a fin de cumplir con los principios de actuación y desempeño. **Comprenderá los requisitos y procedimientos** de selección, ingreso, formación, capacitación, adiestramiento, desarrollo, actualización, **permanencia**, promoción y separación del servicio, **así como su evaluación.**

EXPEDIENTE: 01841/ITAIPEM/IP/RR/A/2009

RECURRENTE:

SUJETO

OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE
TLALNEPANTLA DE BAZ

PONENTE: PRESIDENTE LUIS ALBERTO
DOMÍNGUEZ GONZÁLEZ

ARTÍCULO 24.- La carrera policial, en sus diferentes niveles, se establecerá con carácter de obligatoria y permanente. Deberá instrumentarse por la Federación, los Estados, el Distrito Federal y los Municipios en sus respectivos ámbitos de competencia y de manera coordinada, a través de un servicio nacional de apoyo que homologue procedimientos y busque la equivalencia de los contenidos mínimos de planes y programas para la formación de los integrantes de las instituciones policiales.

La dignificación de las corporaciones policiales será considerada por las legislaciones federal, estatales y del Distrito Federal, acorde con la calidad y riesgo de la función y las posibilidades de cada entidad.

SECCIÓN QUINTA DE LAS REGLAS GENERALES SOBRE LA INFORMACIÓN

ARTÍCULO 44.- Para el acceso a la información sobre seguridad pública, podrán establecerse los diferentes niveles de consulta, respecto de:

- I. La policía preventiva;
- II. La policía judicial;
- III. El Ministerio Público;
- IV. Las autoridades judiciales;
- V. Las autoridades administrativas de readaptación social; y
- VI. Otras autoridades.

El reglamento señalará el nivel en la clasificación que corresponda a cada tipo o acceso de información y la que podrá tener carácter público.

ARTÍCULO 45.- La información será manejada bajo los principios de confidencialidad y reserva. No se proporcionará al público la información que ponga en riesgo la seguridad pública o atente contra el honor de las personas. El incumplimiento de esta obligación se equipará al delito de revelación de secretos, sin perjuicio de responsabilidades de otra naturaleza.

Por lo que hace a la información relacionada con el año 2009, a continuación se inserta la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública:

TÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES PRELIMINARES

Artículo 1.- La presente Ley es reglamentaria del artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia de Seguridad Pública y tiene por objeto regular la integración, organización y funcionamiento del Sistema Nacional de Seguridad Pública, así como establecer la distribución de competencias y las bases de coordinación entre la Federación, los Estados, el Distrito Federal y los Municipios, en esta materia.

EXPEDIENTE: 01841/ITAIPEM/IP/RR/A/2009

RECURRENTE:

SUJETO

OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE
TLALNEPAÑTLA DE BAZ

PONENTE: PRESIDENTE LUIS ALBERTO
DOMÍNGUEZ GONZÁLEZ

Sus disposiciones son de orden público e interés social y de observancia general en todo el territorio nacional.

Artículo 3.- La función de Seguridad Pública se realizará en los diversos ámbitos de competencia por conducto de las Instituciones Policiales, del Ministerio Público, de las instancias encargadas de aplicar las infracciones administrativas, de los responsables de la prisión preventiva y ejecución de penas, de las autoridades competentes en materia de justicia para adolescentes, así como por las demás autoridades que en razón de sus atribuciones deban contribuir directa o indirectamente al objeto de esta Ley.

Artículo 5.- Para los efectos de esta Ley, se entenderá por:

I. a IV. ...

V. Carrera Policial: al Servicio Profesional de Carrera Policial;

VI. a XVI. ...

**TÍTULO TERCERO
DISPOSICIONES COMUNES A LOS INTEGRANTES DE LAS INSTITUCIONES DE
SEGURIDAD PÚBLICA**

**CAPÍTULO I
De las obligaciones y sanciones de los integrantes de las Instituciones de Seguridad
Pública**

Artículo 40.- Con el objeto de garantizar el cumplimiento de los principios constitucionales de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez y respeto a los derechos humanos, los integrantes de las Instituciones de Seguridad Pública se sujetarán a las siguientes obligaciones:

I. a XIV. ...

XV. Someterse a evaluaciones periódicas para acreditar el cumplimiento de sus requisitos de permanencia, así como obtener y mantener vigente la certificación respectiva;

XVI. a XXVIII...

**TÍTULO QUINTO
DEL DESARROLLO POLICIAL**

**CAPÍTULO I
Disposiciones Generales**

Artículo 72.- El Desarrollo Policial es un conjunto integral de reglas y procesos debidamente estructurados y enlazados entre sí que comprenden la Carrera Policial, los esquemas de profesionalización, la certificación y el régimen disciplinario de los Integrantes de las Instituciones Policiales y tiene por objeto garantizar el desarrollo institucional, la estabilidad, la seguridad y la igualdad de oportunidades de los mismos; elevar la profesionalización, fomentar la vocación de servicio y el sentido de pertenencia, así como garantizar el cumplimiento de los principios constitucionales referidos en el artículo 6 de la Ley.

EXPEDIENTE: 01841/ITAIPEM/IP/RR/A/2009

RECURRENTE:

SUJETO

OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE
TLALNEPAÑTLA DE BAZ

PONENTE: PRESIDENTE LUIS ALBERTO
DOMÍNGUEZ GONZÁLEZ

Artículo 79.- Los fines de la Carrera Policial son:

I. Garantizar el desarrollo institucional y asegurar la estabilidad en el empleo, con base en un esquema proporcional y equitativo de remuneraciones y prestaciones para los integrantes de las Instituciones Policiales;

II. Promover la responsabilidad, honradez, diligencia, eficiencia y eficacia en el desempeño de las funciones y en la óptima utilización de los recursos de las Instituciones;

III. Fomentar la vocación de servicio y el sentido de pertenencia mediante la motivación y el establecimiento de un adecuado sistema de promociones que permita satisfacer las expectativas de desarrollo profesional y reconocimiento de los integrantes de las Instituciones Policiales;

IV. Instrumentar e impulsar la capacitación y profesionalización permanente de los integrantes de las Instituciones Policiales para asegurar la lealtad institucional en la prestación de los servicios, y

V. Los demás que establezcan las disposiciones que deriven de esta Ley.

Artículo 87.- El ingreso es el procedimiento de integración de los candidatos a la estructura institucional y tendrá verificativo al terminar la etapa de formación inicial o capacitación en las Academias o Institutos de Capacitación Policial, el periodo de prácticas correspondiente y acrediten el cumplimiento de los requisitos previstos en la presente Ley.

Artículo 88.- La permanencia es el resultado del cumplimiento constante de los requisitos establecidos en la presente Ley para continuar en el servicio activo de las Instituciones Policiales. Son requisitos de ingreso y permanencia en las Instituciones Policiales, los siguientes:

A. De Ingreso:

I. a V. ...

VI. Contar con los requisitos de edad y el **perfil físico, médico y de personalidad** que exijan las disposiciones aplicables;

VII. Aprobar los procesos de **evaluación de control de confianza;**

VIII. **Abstenerse de consumir sustancias psicotrópicas, estupefacientes** u otras que produzcan efectos similares;

IX. No padecer alcoholismo;

X. Someterse a exámenes para comprobar la ausencia de alcoholismo o el no uso de sustancias psicotrópicas, estupefacientes u otras que produzcan efectos similares;

XI. a XIII...

B. De Permanencia:

I. a IV. ...

V. Aprobar los cursos de formación, capacitación y profesionalización;

VI. **Aprobar los procesos de evaluación de control de confianza;**

VII. **Aprobar las evaluaciones del desempeño;**

VIII. Participar en los procesos de promoción o ascenso que se convoquen, conforme a las disposiciones aplicables;

IX. **Abstenerse de consumir sustancias psicotrópicas, estupefacientes u otras que produzcan efectos similares;**

EXPEDIENTE: 01841/ITAIPEM/IP/RR/A/2009

RECURRENTE:

SUJETO

OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE
TLALNEPANTLA DE BAZ

PONENTE: PRESIDENTE LUIS ALBERTO
DOMÍNGUEZ GONZÁLEZ

X. No padecer alcoholismo;

XI. Someterse a exámenes para comprobar la ausencia de alcoholismo;

XII. Someterse a exámenes para comprobar el no uso de sustancias
psicotrópicas, estupefacientes u otras que produzcan efectos similares;

XIII. a XV. ...

TÍTULO SEXTO DEL SISTEMA NACIONAL DE ACREDITACIÓN Y CONTROL DE CONFIANZA

Artículo 106.- El sistema nacional de acreditación y control de confianza se conforma con las instancias, órganos, instrumentos, políticas, acciones y servicios previstos en la presente Ley, tendientes a cumplir los objetivos y fines de la evaluación y certificación de los integrantes de las Instituciones de Seguridad Pública.

Integran este sistema: El Centro Nacional de Certificación y Acreditación, así como los centros de evaluación y control de confianza de las Instituciones de Procuración de Justicia e Instituciones Policiales de la Federación y de las entidades federativas.

Artículo 107.- Los certificados que emitan los Centros de Evaluación y Control de Confianza de las Instituciones de Seguridad Pública o Instituciones Privadas, sólo tendrán validez si el Centro emisor cuenta con la acreditación vigente del Centro Nacional de Certificación y Acreditación, en cuanto a sus procesos y su personal, durante la vigencia que establezca el Reglamento que emita el Ejecutivo Federal.

Cuando en los procesos de certificación a cargo de los Centros de Evaluación y Control de Confianza de las Instituciones de Seguridad Pública intervengan Instituciones privadas, éstas deberán contar con la acreditación vigente del Centro Nacional de Certificación y Acreditación. En caso contrario, el proceso carecerá de validez.

Artículo 108.- Los Centros Nacional de Acreditación y Control de Confianza aplicarán las evaluaciones a que se refiere esta Ley, tanto en los procesos de selección de aspirantes, como en la evaluación para la permanencia, el desarrollo y la promoción de los Integrantes de las Instituciones de Seguridad Pública; para tal efecto, tendrán las siguientes facultades:

I. Aplicar los procedimientos de Evaluación y de Control de Confianza conforme a los criterios expedidos por el Centro Nacional de Certificación y Acreditación;

II. a III. ...

IV. Establecer un sistema de registro y control, que permita preservar la confidencialidad y resguardo de expedientes;

V. Verificar el cumplimiento de los perfiles médico, ético y de personalidad;

VI. a XV. ...

La Federación, los Estados, el Distrito Federal y los Municipios implementarán medidas de registro y seguimiento para quienes sean separados del servicio por no obtener el certificado referido en esta Ley.

EXPEDIENTE: 01841/ITAIPEM/IP/RR/A/2009

RECURRENTE:

SUJETO

OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE
TLALNEPANTLA DE BAZ

PONENTE: PRESIDENTE LUIS ALBERTO
DOMÍNGUEZ GONZÁLEZ

De la Ley de Seguridad Pública Preventiva del Estado de México, es importante destacar los siguientes artículos:

TITULO PRIMERO
Disposiciones Generales
CAPITULO UNICO
Del Objeto, Sujetos y Aplicación de la Ley

Artículo 1.- La presente ley es de orden público e interés general, y tiene por objeto:

- I. Normar la función de seguridad pública preventiva que realizan el Estado y los municipios;
- II. Establecer las bases de coordinación entre el Estado y los municipios a fin de integrar el Sistema Estatal Preventivo de Seguridad Pública para contribuir con el Sistema Nacional de Seguridad Pública;
- III. **Determinar las bases para** la organización, operación, funcionamiento, coordinación y **supervisión de los cuerpos preventivos de seguridad pública estatal y municipales;**
- IV. Regular los servicios de seguridad privada; y
- V. Establecer las medidas preventivas para la seguridad y protección en inmuebles.

Artículo 4.- Son sujetos de esta Ley:

- I. Los servidores públicos que prestan sus servicios en la Agencia de Seguridad Estatal; y
- II. **Los elementos de los Cuerpos Preventivos de Seguridad Pública Estatal y Municipal.**

La relación entre los elementos de los Cuerpos Preventivos de Seguridad Pública Estatal, para con el Estado, y de los elementos de los Cuerpos Preventivos de Seguridad Pública municipales, para con los municipios, es de naturaleza administrativa y sus funciones de confianza, y se regirán por sus propias normas de conformidad con lo dispuesto en la fracción XIII, Apartado B, del Artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la presente Ley, reglamentos, convenios, acuerdos y demás disposiciones sobre la materia.

CAPITULO II
De las Autoridades Municipales

Artículo 15.- Son autoridades municipales en materia de seguridad pública preventiva:

- I. Los ayuntamientos;
- II. Los presidentes municipales;
- III. Los directores de seguridad pública municipal; y
- IV. Los miembros de los cuerpos de policía preventiva de seguridad pública municipal en ejercicio de su función.

Artículo 17.- Son atribuciones de los presidentes municipales en materia de seguridad pública preventiva:

EXPEDIENTE: 01841/ITAIPEM/IP/RR/A/2009

RECURRENTE:

SUJETO

OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE
TLALNEPANTLA DE BAZ

PONENTE: PRESIDENTE LUIS ALBERTO
DOMÍNGUEZ GONZÁLEZ

I. Ejercer el mando del cuerpo de policía preventiva de seguridad pública, en términos de la Ley Orgánica Municipal, reglamentos y demás disposiciones legales aplicables a fin de salvaguardar la integridad y los derechos de las personas y preservar las libertades, el orden y la paz públicos en el territorio del Municipio;

II. Proponer al Ayuntamiento el Programa Municipal de Seguridad Pública Preventiva;

III. Ejecutar los acuerdos y convenios en materia de seguridad pública preventiva aprobados por el Ayuntamiento;

IV. Aplicar las directrices que dentro de su competencia señalen las autoridades federales o estatales en materia de seguridad pública preventiva;

V. Cumplir y hacer cumplir esta ley, el bando y reglamentos municipales que se dicten para mantener la seguridad pública en la jurisdicción de su Municipio;

VI. Asegurar la vigilancia en los lugares de uso común, vías y espectáculos públicos en la jurisdicción del Municipio;

VII. Proponer al Ayuntamiento el nombramiento del Director de Seguridad Pública Municipal, procurando que recaiga en un elemento en activo dentro del propio cuerpo preventivo de seguridad pública municipal, destacado por su buena conducta, antigüedad, experiencia y capacidad;

VIII. Nombrar a los integrantes del cuerpo preventivo de seguridad pública municipal y cambiarlos de adscripción de acuerdo a las necesidades del servicio y sancionarlos en términos de esta ley y de sus disposiciones reglamentarias;

IX. Hacer del conocimiento de las autoridades competentes los actos u omisiones de los integrantes del cuerpo preventivo de seguridad pública municipal que puedan constituir delito;

X. Establecer en el municipio, las instancias de coordinación para la integración y funcionamiento del Sistema Nacional de Seguridad Pública;

XI. Promover la participación de la comunidad, para estimular propuestas de solución a los problemas de seguridad pública preventiva;

XII. Promulgar los reglamentos de los cuerpos preventivos de seguridad pública municipal;

XIII. Presidir la Comisión Municipal Policial de Estímulos y Recompensas, integrada para determinar y entregar estímulos, premios y recompensas, y ejecutar sus acuerdos;

XIV. Establecer el registro municipal de policía preventiva; y

XV. Las demás que le confieran otras leyes y demás ordenamientos.

Artículo 18.- Son atribuciones del Director de Seguridad Pública Municipal:

I. Proponer al Presidente Municipal el Programa Municipal de Seguridad Pública Preventiva;

II. Organizar, operar, supervisar y controlar el cuerpo preventivo de seguridad pública municipal;

III. Aplicar las directrices que conforme a sus atribuciones expresas dicten las autoridades federales, estatales y municipales para la prestación del servicio, coordinación, funcionamiento, normatividad técnica y disciplina del cuerpo preventivo de seguridad pública;

IV. Proponer programas para mejorar y ampliar la cobertura del servicio de policía preventiva;

V. Contar con las estadísticas delictivas y efectuar la supervisión de las acciones de seguridad pública municipal;

VI. Promover la capacitación técnica y práctica de los integrantes del cuerpo preventivo de seguridad pública municipal;

EXPEDIENTE: 01841/ITAIPEM/IP/RR/A/2009

RECURRENTE:

SUJETO

OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE
TLALNEPANTLA DE BAZ

PONENTE: PRESIDENTE LUIS ALBERTO
DOMÍNGUEZ GONZÁLEZ

VII. Informar a los responsables en la Agencia de Seguridad Estatal de los Registros Estatales, sobre los movimientos de altas y bajas de los miembros del cuerpo preventivo de seguridad pública municipal, así como de sus vehículos, armamento, municiones y equipo, para los efectos de la coordinación con el Sistema Nacional de Seguridad Pública;

VIII. Denunciar oportunamente ante las autoridades competentes el extravío o robo de armamento a su cargo, y comunicar de inmediato estos hechos a la Agencia de Seguridad Estatal para los efectos legales correspondientes;

IX. Proporcionar a la Agencia de Seguridad Estatal los informes que le sean solicitados;

X. Auxiliar a las autoridades estatales cuando sea requerido para ello; y

XI. Las demás que les confieran otras leyes.

TITULO TERCERO

De la Formación de los Integrantes de los Cuerpos Preventivos de Seguridad Pública Estatal y Municipales

CAPITULO I

De la Carrera Policial

Artículo 40.- La carrera policial, es la base para la formación de los integrantes de los cuerpos preventivos de seguridad pública estatal y municipales y, comprenderá los requisitos y procedimientos de selección, ingreso, formación, capacitación, adiestramiento, desarrollo, actualización, permanencia, promoción y separación del servicio, así como su evaluación.

Artículo 41.- La carrera policial de los integrantes de los cuerpos preventivos de seguridad pública estatal y municipales se regularán en los reglamentos que en esa materia se expidan.

TITULO CUARTO

De los Miembros de los Cuerpos Preventivos de Seguridad Pública

CAPITULO I

De los Deberes en el Ejercicio de sus Funciones

CAPITULO II

De los Derechos y Obligaciones

Artículo 54.- Los miembros de los cuerpos de seguridad pública, en el ejercicio de sus funciones, tendrán los siguientes derechos:

I. Percibir la remuneración neta que les corresponda por el desempeño de su servicio, salvo las deducciones y los descuentos que procedan en términos de ley;

II. Gozar de un trato digno y decoroso por parte de sus superiores jerárquicos, iguales o subalternos;

III. Ser sujeto de los ascensos, condecoraciones, recompensas y distinciones a que se hayan hecho merecedores, en términos de las disposiciones reglamentarias correspondientes;

IV. Cambiar de adscripción por permuta cuando las necesidades del servicio lo permitan;

V. Recibir la formación, capacitación, adiestramiento y profesionalización;

EXPEDIENTE: 01841/ITAIPEM/IP/RR/A/2009

RECURRENTE:

SUJETO

OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE
TLALNEPANTLA DE BAZ

PONENTE: PRESIDENTE LUIS ALBERTO
DOMÍNGUEZ GONZÁLEZ

- VI. Tener registradas en sus expedientes las notas buenas y menciones honoríficas a que se hayan hecho merecedores;
- VII. Recibir el vestuario reglamentario sin costo alguno y el equipo requerido para cumplir con la comisión o servicio asignado;
- VIII. Participar en los concursos de promoción y evaluación curricular para ascender a la jerarquía inmediata superior, en términos de las disposiciones reglamentarias correspondientes;
- IX. Gozar de los beneficios de la seguridad social en los términos que determinen las disposiciones reglamentarias de esta ley;
- X. Recibir asesoría y, en su caso, defensa jurídica en forma gratuita en asuntos civiles o penales y siempre que:
- a) Los hechos sean resultado del cumplimiento de sus deberes legales; y
 - b) La demanda o denuncia sea promovida por particulares;
- XI. Ser recluso en áreas especiales, en los casos en que sean sujetos a prisión preventiva;
- XII. Recibir gratificación anual y disfrutar de franquicias, permisos, licencias y vacaciones en los términos que lo dispongan las disposiciones reglamentarias respectivas;
- XIII. Contar con alojamiento oficial y alimentación, cuando las necesidades del servicio lo requieran;
- XIV. Tener derecho a un seguro de vida, en los términos que señalen las disposiciones reglamentarias respectivas;
- XV. Tener acceso a bibliotecas, instalaciones deportivas y de recreación; y
- XVI. Recibir el beneficio de la pensión o jubilación de acuerdo a la legislación correspondiente.

Artículo 55.- Son obligaciones de los miembros de los cuerpos preventivos de seguridad pública, las siguientes:

I. Someterse a los exámenes médico, psicológicos, poligráficos y sobre el consumo de bebidas embriagantes, enervantes, estupefacientes o sustancias psicotrópicas que determinen las autoridades competentes;

II. a XVII. ...

TITULO SEXTO **Del Régimen Disciplinario y de la Remoción**

CAPITULO I **De las Sanciones Disciplinarias**

Artículo 67.- Los miembros de los cuerpos preventivos de seguridad pública serán sancionados cuando incumplan los deberes y las obligaciones establecidos en esta ley o en las normas que establezcan sus respectivos reglamentos y que no ameriten su remoción independientemente de la aplicación de las sanciones que señalen otras leyes.

TITULO DÉCIMO **De los Registros Estatales de Personal, de Armamento y Equipo de Seguridad Pública**

EXPEDIENTE: 01841/ITAIPEM/IP/RR/A/2009

RECURRENTE:

SUJETO

OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE
TLALNEPANTLA DE BAZ

PONENTE: PRESIDENTE LUIS ALBERTO
DOMÍNGUEZ GONZÁLEZ

CAPITULO I De los Registros

Artículo 132.- Los registros estatales de Personal, de Armamento y Equipo de Seguridad Pública, **estarán a cargo del Secretario General de Gobierno, a través de la Agencia de Seguridad Estatal**, se regirán por las disposiciones de la presente Ley, la Ley General que establece las Bases de Coordinación del Sistema Nacional de Seguridad Pública, los acuerdos del Consejo Nacional de Seguridad Pública y los convenios que el Estado suscriba en esta materia.

I. El Registro Estatal de Personal, deberá mantenerse actualizado y contendrá los datos que permitan identificar plenamente y localizar a los miembros de los cuerpos de seguridad pública, cuerpos auxiliares y de los prestadores de servicios de seguridad privada, tales como:

- a) Nombre, huellas digitales y fotografía;
 - b) Domicilio particular;
 - c) Medidas y características antropométricas;
 - d) Escolaridad y trabajos desempeñados en materia de seguridad pública o privada;
 - e) Descripción de los cursos de profesionalización recibidos en materia de Seguridad Pública y resultados de las evaluaciones de competencias;
 - f) Habilidad y especialidad en el manejo de armas;
 - g) **Resultados de exámenes psicológico, médico y sobre el consumo de bebidas embriagantes o de sustancias psicotrópicas o estupefacientes:**
 - h) Antecedentes laborales y trayectoria en los servicios de seguridad pública;
 - i) Estímulos, reconocimientos y sanciones;
 - j) Cualquier cambio de adscripción, comisión, actividad o rango;
 - k) Los demás aspectos que señalen las disposiciones reglamentarias, acuerdos y convenios aplicables;
- II. ...
...

De las disposiciones jurídicas vertidas con anterioridad se puede concluir que la Seguridad Pública es una función a cargo de la Federación, el Distrito Federal, los Estados y los municipios, en el ámbito de sus respectivas competencias.

Las instituciones de seguridad pública deben ser de carácter civil, disciplinado y profesional y las de los tres órdenes de gobierno deben coordinarse entre sí para cumplir los objetivos de la seguridad pública y junto con el Ministerio Público conformarán el Sistema Nacional de Seguridad Pública, por lo que deben cumplir con reglas mínimas como: **regular la selección, ingreso, permanencia, evaluación y reconocimiento de los integrantes de estas instituciones**. La operación y desarrollo de estas acciones, para el asunto que nos ocupa es competencia del Municipio de Tlalnepantla de Baz.

La Ley General que establece las Bases de Coordinación del Sistema Nacional de Seguridad Pública, aplicable a los exámenes realizados a los integrantes de

EXPEDIENTE: 01841/ITAIPEM/IP/RR/A/2009

RECURRENTE:

SUJETO

OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE
TLALNEPANTLA DE BAZ

PONENTE: PRESIDENTE LUIS ALBERTO
DOMÍNGUEZ GONZÁLEZ

instituciones de seguridad pública en 2008, detalla que la coordinación entre los tres órdenes de gobierno, implica también los procedimientos de formación y permanencia de los integrantes de los cuerpos de seguridad.

La carrera policial, es el elemento básico de la formación de los integrantes de las instituciones policiales y comprende los requisitos y procedimientos de permanencia y evaluación, misma que además es obligatoria y permanente.

Esta Ley General que establece las Bases de Coordinación del Sistema Nacional de Seguridad Pública, destaca que la información sobre seguridad pública, debe mantener diferentes niveles en cuanto a su acceso y consulta; sin embargo, se debe privilegiar el trato de confidencial y reservada, cuando ponga en riesgo la seguridad privada o atente contra el honor de las personas.

La nueva Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, vigente a partir de este 2009, es coincidente con la abrogada Ley General que establece las Bases de Coordinación del Sistema Nacional de Seguridad Pública, en el sentido de la obligatoriedad de los elementos policiacos de realizarse exámenes de control de confianza, mediante los cuales se pueda corroborar el perfil psicológico, médico, de personalidad y que no padecen alcoholismo o consumen sustancias psicotrópicas o estupefacientes.

Asimismo, se establece el Sistema Nacional de Acreditación y Control de Confianza, con el objetivo de cumplir la evaluación y certificación de los integrantes de seguridad pública y llevar a cabo la expedición de certificados. Mediante este Sistema se crean los Centros Nacionales de Acreditación y Control de Confianza, quienes son los responsables de aplicar los exámenes conforme a criterios del Centro Nacional de Certificación y Acreditación. **Estos exámenes forman parte de los requisitos tanto de de ingreso como de permanencia.**

Además, la Ley de Seguridad Pública Preventiva del Estado de México, obligatoria para los elementos de los cuerpos preventivos de seguridad pública municipal, establece que **son autoridades municipales los presidentes municipales y los directores de seguridad pública municipal**, además de los miembros de los cuerpos de policía.

De manera particular son atribuciones del Presidente Municipal, ejercer el mando de la policía preventiva de seguridad pública, proponer al titular de la Dirección responsable de la seguridad pública; nombrar a los integrantes del cuerpo preventivo de seguridad pública y hacer del conocimiento de las autoridades competentes los delitos que lleguen a cometer. Por otro lado, corresponde al Director de Seguridad Pública Municipal,

EXPEDIENTE: 01841/ITAIPEM/IP/RR/A/2009

RECURRENTE:

SUJETO

OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE
TLALNEPANTLA DE BAZ

PONENTE: PRESIDENTE LUIS ALBERTO
DOMÍNGUEZ GONZÁLEZ

promover la capacitación técnica y práctica de los integrantes del cuerpo preventivo de seguridad pública municipal.

Son derechos de los integrantes de los cuerpos de policía municipal, **recibir formación, capacitación, adiestramiento y profesionalización**; son obligaciones someterse a **exámenes médicos, psicológicos, poligráficos y toxicológicos** que determinen las autoridades competentes. Cuando los integrantes de estas instituciones no cumplen con las disposiciones normativas que les son aplicables, son sujetos de sanciones.

Existen registros estatales de personal, a cargo del Secretario General de Gobierno y entre los datos que deben contener resalta, **os resultados de exámenes psicológico, médico y sobre consumo de bebidas embriagantes, sustancias psicotrópicas o estupefacientes.**

Es de resaltar que este Instituto llevó a cabo la revisión del Reglamento de los Cuerpos de Seguridad Pública del Estado de México; sin embargo, en el mismo no se establece nada sobre los exámenes de permanencia.

SEXTO.- Análisis sobre la información requerida por el ahora recurrente, respecto de si se llevaron a cabo exámenes de permanencia y el documento fuente en donde se instruyó la indicación.

(i) Se informe si el Presidente Municipal ordenó se llevarán a cabo exámenes de permanencia a los integrantes de los cuerpos de seguridad pública municipal de ese Ayuntamiento.

(iii) a través de qué oficio, memorándum, escrito o documental se radicó, señalando la fecha y el número del mismo.

Sobre este punto, es de resaltar que los exámenes de permanencia para los integrantes de las instituciones dedicadas a la seguridad pública, son parte de las obligaciones que se deben cubrir, ya que además sus resultados deben incluirse en los registros estatales de personal. Así al tratarse de una obligación, es posible que los mismos se realicen de manera programada sin que exista orden escrita del Presidente Municipal; no obstante, estas actividades se rigen por lo establecido en cada uno de los municipios del Estado de México. Para investigar si existen disposiciones específicas en el Ayuntamiento, este Instituto ingresó a la página electrónica del sujeto obligado; sin embargo la misma se encuentra en construcción, por lo que no fue posible acceder a la normatividad en caso de que exista.

EXPEDIENTE: 01841/ITAIPEM/IP/RR/A/2009

RECURRENTE:

SUJETO

OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE
TLALNEPANTLA DE BAZ

PONENTE: PRESIDENTE LUIS ALBERTO
DOMÍNGUEZ GONZÁLEZ

Conviene destacar que el tema de seguridad pública en la actualidad es de relevancia en todo el territorio nacional, ya que los altos índices de criminalidad y corrupción han penetrado incluso dentro de los cuerpos de seguridad. De tal suerte, los exámenes algunas veces denominados de control de confianza, tienen por efecto verificar que las personas que conforman los cuerpos de seguridad no guaran vínculos o contubernios con las bandas delictivas.

De tal suerte, saber si se practican exámenes a los integrantes de los cuerpos policiales permite a la ciudadanía tener confianza de que los policías responsables de resguardar la seguridad del Ayuntamiento y su población, cubren con los requisitos necesarios para desempeñar sus funciones además de que aumenta la credibilidad en sus actuaciones.

Por consiguiente, la información sobre si el Presidente Municipal ordenó que se llevaran a cabo exámenes de permanencia a los integrantes de los cuerpos de seguridad pública, es de naturaleza pública ya que favorece la rendición de cuentas, de manera que los ciudadanos puedan valorar el desempeño de los servidores públicos responsables de la seguridad pública.

Como se indicó es posible que la realización de exámenes se haya ordenad de manera directa por el Presidente Municipal, por lo que de ser el caso, procede la entrega del documento fuente –oficio, memorándum, etc.- en donde se indique fecha y número. En caso de que se trate de exámenes que se lleven a cabo de manera programada, deberá indicarse al recurrente.

Toda vez que la información se solicitó de los años 2008 y 2009, este Instituto considera que la información relativa al 2008 es pública; sin embargo por lo que hace al año 2009, sólo podrán entregarse, en caso de que se incluyan en el documento, las fechas de exámenes pasados ya realizados, lo anterior, ya que la realización exámenes debe llevarse a cabo de tal manera que los policía son puedan conocer ni prever con antelación las fechas exactas en que serán examinados, con el fin de que no alteren o modifiquen los resultados de las pruebas o puedan llevar a cabo acciones que impidan san examinados. Esto es, si en el documento que se solicita se incluyen fechas de exámenes que estén por realizarse, deberán ser eliminadas por tratarse de información reservada con fundamento en el artículo 20, fracción I de la Ley, de conformidad con lo siguiente:

La Ley, establece límites a la difusión de información en posesión de los sujetos obligados.

EXPEDIENTE: 01841/ITAIPEM/IP/RR/A/2009

RECURRENTE:

SUJETO

OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE
TLALNEPANTLA DE BAZ

PONENTE: PRESIDENTE LUIS ALBERTO
DOMÍNGUEZ GONZÁLEZ

Artículo 20.- Para los efectos de esta Ley, se considera información reservada, la clasificada como tal, de manera temporal, mediante acuerdo fundado y motivado, por los sujetos obligados cuando:

I. Comprometa la Seguridad del Estado o la Seguridad Pública;

II. a VII.

En concordancia con lo anterior, los Criterios para la Clasificación de la información de las dependencias, Organismos Auxiliares y Fideicomisos Públicos de la Administración Pública del Estado de México, en adelante los Criterios de Clasificación-, vigentes a la fecha en virtud del Artículo Transitorio Séptimo de la Ley.

Décimo Noveno.- La información se clasificará como reservada en los términos de la fracción I del artículo 20 de la Ley, cuando se comprometa la seguridad pública, esto es, cuando la difusión de la información ponga en peligro la integridad y los derechos de las personas, así como el orden público.

- I. Se pone en peligro la integridad de los derechos de las personas cuando la difusión de la información pueda:
 - a) a b) ...
 - c) Menoscabar o dificultar las estrategias para combatir las acciones delictivas distintas de la delincuencia organizada.
- II. Se pone en peligro el orden público cuando la difusión de la información pueda:
 - a) **Entorpecer los sistemas relativos a la seguridad pública;**
 - b) Menoscabar o dificultar las estrategias contra la evasión de reos;
 - c) Menoscabar o limitar la capacidad de las autoridades para evitar la comisión de delitos, o
 - d) Menoscabar o limitar la capacidad de las autoridades encaminadas a disuadir o prevenir disturbios sociales que pudieran desembocar en bloqueo de vías generales de comunicación o manifestaciones violentas.

De tal suerte se considera que revelar las fechas en que se examinará a los integrantes de los cuerpos de seguridad, les permite a aquellos que han llevado a cabo conductas ilícitas, prepararse de tal manera que los exámenes no reflejen la realidad del estado de su salud; se obstaculice detectar si han consumido sustancias prohibidas o evadan ser examinados.

Para el caso que nos ocupa, se acredita la existencia de un daño presente probable y específico en virtud de que proporcionar las fechas en que se llevarán a cabo exámenes de control de confianza, **pone en riesgo la seguridad pública**; esto es, causaría un **daño presente**, debido a que se impide cumplir con el objetivo de los exámenes que es contar con policías en perfectas condiciones de salud, mental y libres de drogas.

EXPEDIENTE: 01841/ITAIPEM/IP/RR/A/2009

RECURRENTE:

SUJETO

OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE
TLALNEPANTLA DE BAZ

PONENTE: PRESIDENTE LUIS ALBERTO
DOMÍNGUEZ GONZÁLEZ

Se causaría un **daño probable**, toda vez que al conocer los miembros de la policía que no cumplen con los requisitos o que han consumido sustancias prohibidas, estarían en condiciones de consumir sustancias para alterar los resultados de los estudios, impedir que sean examinados e incluso llevar a cabo actos delictivos como cambiar o desaparecer las muestras con las que serán examinados.

Se causaría un **daño específico**, en virtud de que hacer del conocimiento público estas fechas impide que los miembros de la policía que han sido cooptados por las bandas delincuenciales o que han comenzado a consumir drogas, sean retirados de los cuerpos policiales, en perjuicio de la seguridad pública.

Así, se actualizan los extremos del artículo 20, fracción I de la Ley, en relación con el Décimo Noveno, fracción II, inciso a) de los Criterios de Clasificación, sólo por lo que hace a las fechas de exámenes que actualmente no se han realizado.

En este orden de ideas se instruye la entrega de la documentación fuente que permita conocer:

Si el Presidente Municipal ordenó se llevarán a cabo exámenes de permanencia a los integrantes de los cuerpos de seguridad pública municipal de ese Ayuntamiento.

A través de qué oficio, memorándum, escrito o documental se radicó, señalando la fecha y el número del mismo.

Únicamente elaborando versión pública para los documentos del año 2009, sólo en caso de que existan fechas de exámenes pendientes de realizar.

SÉPTIMO.- Análisis sobre la información requerida, sobre el convenio, las condiciones, los lugares y las personas a quienes iban dirigidos.

- (ii) a quiénes iban dirigidos
- (iv) dónde se llevarían a cabo dichos exámenes
- (v) por qué personal se desarrollarían
- (vi) bajo qué condiciones y con qué convenio o acuerdo se sustentan.

Los exámenes que se realizan de manera obligatoria a los miembros de seguridad, de conformidad con el artículo 55 de la Ley de Seguridad Pública Preventiva del Estado de México son: **médicos, psicológicos, poligráficos y toxicológicos**, por lo que es muy probable que la Dirección de Seguridad Pública y Transito del Ayuntamiento, tenga que

EXPEDIENTE: 01841/ITAIPEM/IP/RR/A/2009

RECURRENTE:

SUJETO

OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE
TLALNEPANTLA DE BAZ

PONENTE: PRESIDENTE LUIS ALBERTO
DOMÍNGUEZ GONZÁLEZ

llevar a cabo convenios con otras instituciones públicas o contratos con laboratorios privados, para llevar a cabo los exámenes.

Artículo 55.- Son obligaciones de los miembros de los cuerpos preventivos de seguridad pública, las siguientes:

I. Someterse a los exámenes médico, psicológicos, poligráficos y sobre el consumo de bebidas embriagantes, enervantes, estupefacientes o sustancias psicotrópicas que determinen las autoridades competentes;

II. a XVII. ...

En este orden de ideas, se considera que las condiciones generales deben incluirse en estos documentos, incluyendo el número de personas, a quién van dirigidos, los lugares en donde se llevarían a cabo, el personal que los desarrollaría.

De manera general debe considerarse que el o los documentos en donde se haya contratado o convenido la realización de exámenes para los miembros de seguridad pública, es de naturaleza pública, ya es posible que además haya generado un costo al erario del Ayuntamiento y la información que pide el recurrente, de manera genérica también es pública de conformidad con lo siguiente:

A quiénes iban dirigidos.

Se presume que los exámenes de permanencia son aplicados a todas las personas que pretendan integrarse a los cuerpos policiacos y de manera constante a aquellos que ya forman parte del mismo, sin importar el grado, sexo o funciones. Por lo anterior, se pueden entregar los perfiles generales a quienes se aplicarían los exámenes.

Esta información puede ser entregada de conformidad con lo establecido en el Reglamento de los Cuerpos de Seguridad Pública del Estado de México; esto es mencionar los cargos de las personas a las que estuvo dirigida la realización de exámenes.

CAPITULO I DE SU ORGANIZACION

Artículo 2.- La organización y operación de los Cuerpos de Seguridad Pública corresponderá al Director General de Seguridad Pública y Tránsito.

Artículo 3.- Las disposiciones de este reglamento sólo serán aplicables al personal operativo de los Cuerpos de Seguridad Pública.

EXPEDIENTE: 01841/ITAIPEM/IP/RR/A/2009

RECURRENTE:

SUJETO

OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE
TLALNEPANTLA DE BAZ

PONENTE: PRESIDENTE LUIS ALBERTO
DOMÍNGUEZ GONZÁLEZ

Artículo 4.- Los rangos del Cuerpo de Seguridad Pública Estatal serán los siguientes:

- I. Comandante de Región.
- II. Comandante de Sector.
- III. Oficial Primero.
- IV. Oficial Segundo.
- V. Oficial Tercero.
- VI. Policía Primero.
- VII. Policía Segundo.
- VIII. Policía Tercero.

Artículo 5.- Los grados en las corporaciones de Seguridad Pública Municipal serán los siguientes:

- I. Primer Comandante.
- II. Segundo Comandante.
- III. Oficial Primero.
- IV. Oficial Segundo.
- V. Oficial Tercero.
- VI. Policía Primero.
- VII. Policía Segundo.
- VIII. Policía Tercero.

Artículo 6.- Los Guardias de Seguridad Industrial, Bancaria y Comercial tendrán los siguientes rangos:

- I. Primer Comandante.
- II. Segundo Comandante.
- III. Guardia Primero.
- IV. Guardia Segundo.
- V. Guardia Tercero.

Artículo 7.- Los Vigilantes Auxiliares tendrán los siguientes rangos:

- I. Primer Comandante.
- II. Segundo Comandante.
- III. Vigilante Primero.
- IV. Vigilante Segundo.
- V. Vigilante Tercero.

Así, se puede entregar el cargo de los servidores públicos que serían examinados; es de señalar que se puede entregar la cantidad global de las personas que serían o serán examinadas; sin señalar cuántas de cada cargo y sin proporcionar el nombre de los servidores públicos.

Dónde se llevarían a cabo.

Por lo que hace al lugar en donde se llevaron a cabo los exámenes, es de señalar que se puede indicar el lugar; esto es, si en el propio Ayuntamiento, en laboratorios privados o en otras instituciones públicas, ya que ello no pone en riesgo la seguridad pública.

EXPEDIENTE: 01841/ITAIPEM/IP/RR/A/2009

RECURRENTE:

SUJETO

OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE
TLALNEPANTLA DE BAZ

PONENTE: PRESIDENTE LUIS ALBERTO
DOMÍNGUEZ GONZÁLEZ

Personal que los realizaría.

En cuanto al personal que los realizó, se puede entregar el perfil del personal sin entregar nombres; esto es, entregar si son psicólogos, médicos y si cuentan con alguna especialidad o laboratoristas, sin proporcionar nombres. Dar publicidad a esta información permite verificar y dar certeza de que los exámenes, se realizan por personal plenamente calificado y responsable de su higiene, veracidad y confidencialidad.

El nombre del personal de instituciones privadas que realice exámenes, se considera clasificado por tratarse de un dato personal; en efecto, aún tratándose de contrato que haya generado un costo para el Ayuntamiento, sólo se considera público el nombre de la persona física o moral que haya suscrito el mismo. Por lo anterior, el nombre de las personas, no servidores públicos, que hayan realizado los exámenes, son protegidos de conformidad con los artículos 2, fracción II y 25, fracción I de la Ley, por ser datos personales confidenciales.

Capítulo II De las Definiciones

Artículo 2.- Para los efectos de esta Ley, se entenderá por:

I.

II. Datos Personales: La información concerniente a una persona física, identificada o identificable;

III. a XVI.

Capítulo II De la Información Clasificada como Reservada y Confidencial

Artículo 25.- Para los efectos de esta Ley, se considera información confidencial, la clasificada como tal, de manera permanente, por su naturaleza, cuando:

I. Contenga datos personales;

II. a III. ...

...

Artículo 25 Bis.- Los sujetos obligados son responsables de los datos personales y, en relación con estos, deben:

I. Adoptar las medidas necesarias que garanticen la seguridad de los datos personales y evite su alteración, pérdida, transmisión y acceso no autorizado; y 18

II. Capacitar a los servidores públicos en relación a la protección de los datos personales.

EXPEDIENTE: 01841/ITAIPEM/IP/RR/A/2009

RECURRENTE:

SUJETO

OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE
TLALNEPANTLA DE BAZ

PONENTE: PRESIDENTE LUIS ALBERTO
DOMÍNGUEZ GONZÁLEZ

Artículo 27.- Los archivos con datos personales deberán ser actualizados de manera permanente y ser utilizados exclusivamente para los fines para los que fueron creados. La finalidad de un archivo y su utilización en función de ésta, deberá especificarse y justificarse. Su creación deberá ser objeto de una medida de publicidad o que permita el conocimiento de la persona interesada, a fin de que ésta ulteriormente pueda asegurarse de que:

- I. Los datos personales reunidos y registrados son pertinentes a la finalidad;
- II. Ninguno de esos datos personales es utilizado o revelado sin su consentimiento, con un propósito incompatible con el que se haya especificado; y
- III. El período de conservación de los datos personales no excede del necesario para alcanzar la finalidad con que se han registrado.

En concordancia con lo anterior, los Criterios para la clasificación de la información pública de las dependencias, organismos auxiliares y fideicomisos públicos de la Administración Pública del Estado de México, disponen lo siguiente (es de destacar que el Transitorio Séptimo de la Ley, establece que las disposiciones reglamentarias vigentes en la materia se aplicarán en tanto no se opongan a la Ley):

Trigésimo.- Será confidencial la información que contenga datos personales de una persona física identificada relativos a:

- I. Origen étnico o racial;
- II. Características físicas;
- III. Características morales;
- IV. Características emocionales;
- V. Vida afectiva;
- VI. Vida familiar;
- VII. Domicilio particular;
- VIII. Número telefónico particular;
- IX. Patrimonio;
- X. Ideología;
- XI. Opinión política;
- XII. Creencia o convicción religiosa;
- XIII. Creencia o convicción filosófica;
- XIV. Estado de salud físico;
- XV. Estado de salud mental
- XVI. Preferencia sexual;
- XVII. El nombre en aquellos casos en que se pueda identificar a la persona identificable relacionándola con alguno de los elementos señalados en las fracciones anteriores. Se entiende para efecto de los servidores públicos del Estado de México, que éstos ya se encuentran identificados al cumplir los sujetos obligados con las obligaciones establecidas en la fracción II del Artículo 12 de la Ley y;
- XVIII. **Otras análogas que afecten su intimidad**, como la información genética.

Trigésimo Primero.- Los datos personales serán confidenciales independientemente de que hayan sido obtenidos directamente de su titular o por cualquier otro medio.

EXPEDIENTE: 01841/ITAIPEM/IP/RR/A/2009

RECURRENTE:

SUJETO

OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE
TLALNEPANTLA DE BAZ

PONENTE: PRESIDENTE LUIS ALBERTO
DOMÍNGUEZ GONZÁLEZ

Se clasifica como confidencial el nombre de las personas que realizan los exámenes, en caso de que no se trate de servidores públicos, con base en los artículos 2, fracción II y 25, fracción I de la Ley.

Condiciones y convenio.

Proporcionar las condiciones generales que permitan verificar la realización de estos exámenes, sin entregar datos que pongan en riesgo la efectividad de los mismos, favorece la transparencia y la rendición de cuentas.

De igual forma, se considera que la información que revele datos sobre los exámenes que no se han realizado, nuevamente incluida la fecha y que permita a los miembros de seguridad pública, inferir que serán examinados debe eliminarse de los documentos, por los mismos motivos y argumentos expuestos en el considerando anterior, por lo que se tiene como si se insertasen a la letra.

Es muy probable que dichos documentos no contengan nombres ni de las personas a evaluar ni de los evaluadores; sin embargo, este Instituto prefiere reiterar que los nombres de policías operativos se trata de información clasificada con fundamento en el artículo 20, fracción I de la Ley, toda vez que se pone en riesgo la seguridad pública.

Entregar el nombre de los policías de seguridad pública que realizan actividades operativas acredita la existencia de un daño presente probable y específico en virtud de que permite identificar a las personas que actualmente se encargan de la seguridad pública y combaten de manera frontal la comisión de delitos; estos datos permiten identificarlos plenamente y, en consecuencia ser reconocidos por los delincuentes volviéndose objeto de atentados, en perjuicio de las estrategias de seguridad pública y prevención de los delitos.

Por lo anterior, procede la entrega de los convenios o contratos en donde mediante los cuales se realizarían los exámenes de permanencia, en versión pública, en donde se deberá eliminar, en caso de que contenga; los nombres de las personas que realizarían los exámenes, de no ser servidores públicos; los nombres de servidores públicos, policías dedicados a actividades operativas y todos aquellos que vayan a ser evaluados; los datos exactos sobre el número de servidores públicos a evaluar por cargo; el dato global es público. Así como todos aquellos datos de exámenes pendientes por realizar, que puedan permitir a los integrantes de los cuerpos de seguridad, inferir que serán evaluados.

EXPEDIENTE: 01841/ITAIPEM/IP/RR/A/2009

RECURRENTE:

SUJETO

OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE
TLALNEPANTLA DE BAZ

PONENTE: PRESIDENTE LUIS ALBERTO
DOMÍNGUEZ GONZÁLEZ

OCTAVO.- Análisis sobre la información respecto de porqué se realizaron exámenes sin previa capacitación.

(vii) porqué primero se examinarán a los integrantes de los cuerpos de seguridad pública de ese Municipio, sin ser capacitarlos para posteriormente aplicarles un examen sobre esa capacitación.

La solicitud tal cual está planteada, parece más bien una queja o una consulta, ya que difícilmente se entiende que en un documento se explique tal situación, sobre todo considerando que los exámenes de permanencia son obligatorios y no necesariamente requieren capacitación para acreditarse, pues debe recordarse que son los médicos, toxicológicos, poligráficos y psicológicos y su efectividad radica principalmente en llevarse a cabo de manera sorpresiva sin que el servidor público pueda prepararse para ello.

Por otro lado, la capacitación de los elementos dedicados a seguridad pública es parte de los derechos que gozan; por lo que, sólo en caso de que se haya planeado alguna capacitación para policías, vinculada con la aplicación de exámenes, deberá entregarse al recurrente.

NOVENO.- Análisis sobre los requisitos de permanencia de la Ley de Seguridad Pública Preventiva del Estado de México.

(viii) cuáles son los requisitos de permanencia a que se refiere la Ley de Seguridad Pública Preventiva del Estado de México y que según el presidente municipal solicitó se examinaran.

Al respecto, es de señalar que el Ayuntamiento transcribió en su respuesta los artículos 53 y 55 de la Ley de Seguridad Pública Preventiva del Estado de México, que son los que establecen los requisitos de permanencia, **en donde se incluye la realización de exámenes médicos, psicológicos, poligráficos y toxicológicos**, por lo que se entiende contestada la solicitud. Además, es de señalar que en la presente resolución se indica el marco normativo aplicable a la realización de exámenes; **por lo que resulta improcedente, el agravio sólo por lo que hace a este punto de la solicitud.**

EXPEDIENTE: 01841/ITAIPEM/IP/RR/A/2009

RECURRENTE:

SUJETO

OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE
TLALNEPANTLA DE BAZ

PONENTE: PRESIDENTE LUIS ALBERTO
DOMÍNGUEZ GONZÁLEZ

DÉCIMO.- Este instituto no deja de lado que en la respuesta original, el Ayuntamiento contestó a través de su Dirección General de Seguridad Pública y Tránsito que la información solicitada en los puntos 1 a 4 de la solicitud, no le son propios.

Al respecto, es de reiterar que del análisis de la normatividad citada en el presente recurso, se desprende que la información solicitada, es de su competencia y, no obstante lo anterior, además de que el recurrente indicó que la información la tenían además de esta Dirección el Presidente Municipal. Por lo anterior, se exhorta a la Unidad de Información para que en sucesivas ocasiones lleve a cabo la búsqueda exhaustiva de la información en las distintas unidades administrativas que pudieran tener en sus archivos lo requerido; ya que la respuesta se debe dar por el Ayuntamiento, de lo contrario implicaría que el solicitante tuviera que presentar una solicitud por cada área que pudiera contar con la información.

Con base en los fundamentos y razonamientos expuestos en los anteriores Considerandos, este Instituto:

RESUELVE

PRIMERO.- Resulta **procedente** el recurso de revisión interpuesto por el , por los motivos y fundamentos expuestos los Considerandos Sexto, Séptimo, Octavo y Noveno de la presente resolución.

SEGUNDO.- Se instruye al Ayuntamiento, para que entregue al recurrente los documentos que contengan:

1. Si en los años 2008 y 2009, el Presidente Municipal ordenó se llevarán a cabo exámenes de permanencia a los integrantes de los cuerpos de seguridad pública municipal de ese Ayuntamiento.
2. En caso de existir la instrucción de aplicar dichos exámenes a quiénes iban dirigidos y a través de qué oficio, memorándum, escrito o documental se radicó, señalando la fecha y el número del mismo.
3. Señalar dónde se llevarían a cabo dichos exámenes, porqué personal se desarrollarían, bajo qué condiciones y con qué convenio o acuerdo se sustentan.

EXPEDIENTE: 01841/ITAIPEM/IP/RR/A/2009

RECURRENTE:

SUJETO

OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE
TLALNEPANTLA DE BAZ

PONENTE: PRESIDENTE LUIS ALBERTO
DOMÍNGUEZ GONZÁLEZ

Lo anterior, sin entregar datos sobre exámenes pendientes de realizar, que permitan a los miembros de seguridad pública inferir que serán evaluados; así como, en caso de incluirse, los nombres de policías de dedicados actividades operativas y el detalle de los cargos con relación al número de elementos evaluados –las cantidades globales son públicas- por tratarse de información reservada con fundamento en el artículo 20, fracción I de la Ley.

De igual manera, en caso de incluir los nombres de las personas que realizan los exámenes que no son servidores públicos, se deberán eliminar por tratarse de datos personales protegidos con fundamento en los artículos 2, fracción II y 25, fracción I de la Ley.

TERCERO.- Notifíquese al recurrente, haciendo de su conocimiento que, de considerar que la presente resolución le es desfavorable, se resguarda su derecho a proceder en términos del artículo 78 de la Ley.

QUINTO.- Asimismo, se pone a disposición del recurrente, el correo electrónico vigilancia.cumplimiento@itaipem.org.mx, para que a través del mismo notifique a este Instituto en caso de que el sujeto obligado no dé cumplimiento a la presente resolución.

ASÍ LO RESOLVIERON POR UNANIMIDAD LOS PRESENTES, INTEGRANTES DEL PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, EN SESIÓN ORDINARIA DE TRABAJO CELEBRADA EL DÍA 2 DE SEPTIEMBRE DE 2009.- LUIS ALBERTO DOMÍNGUEZ GONZÁLEZ, PRESIDENTE; MIROSLAVA CARRILLO MARTÍNEZ, COMISIONADA; FEDERICO GUZMÁN TAMAYO, COMISIONADO Y SERGIO ARTURO VALLS ESPONDA, COMISIONADO. EN PRESENCIA DE IOVJAYI GARRIDO CANABAL PÉREZ, SECRETARIO TÉCNICO DEL PLENO.- FIRMAS AL CALCE DE LA ÚLTIMA HOJA Y RÚBRICAS EN LAS HOJAS ANTERIORES.

EXPEDIENTE: 01841/ITAIPEM/IP/RR/A/2009
RECURRENTE:
SUJETO
OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE
TLALNEPANTLA DE BAZ
PONENTE: PRESIDENTE LUIS ALBERTO
DOMÍNGUEZ GONZÁLEZ

**EL PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN
PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS**

**LUIS ALBERTO DOMÍNGUEZ GONZÁLEZ
PRESIDENTE**


**MIROSLAVA CARRILLO MARTÍNEZ
COMISIONADA**


**FEDERICO GUZMAN TAMAYO
COMISIONADO**


**SERGIO ARTURO VALLÉS ESPONDA
COMISIONADO**


**IOVJAYI GARRIDO CANABAL PÉREZ
SECRETARIO TÉCNICO DEL PLENO**

RESOLUCIÓN